



Agencia
Nacional de Minería

VSC-PARP-006-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA ACLARATORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, se permite informar que, en el marco del proceso de notificación de actos administrativos a través de la página web de la entidad, se presentó un error de digitación de carácter humano en el ESTADO-PARP-045-2026 del 28 de abril de 2026.

En consecuencia, se procede a dejar sin efecto en su integridad el referido estado, precisando que los actos administrativos allí contenidos iniciarán el cómputo de términos, si a ello hubiere lugar, a partir de su nueva publicación.

Dada en San Juan de Pasto, 28 de abril de 2026.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

C. Consecutivo y Expediente: ESTADO 045-2026
Elaboró: Brigitte Alejandra Arias López – Contratista PARP.
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 28/04/2026

MIS7-P-004-F-004 / V2



VSC-PARP-046-2026

ESTADO No. PARP-046-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de abril del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO Y LUIS HERNANDO VILLOTA VELA	23/ABR/ 2026	PARP 134	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIB-14051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realicen el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2025 y Trimestre I de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>

ESTADO PARP-046-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026



conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** a los titulares del Contrato de Concesión No. **IIB-14051**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. **IIB-14051**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
--	---------	----------------------------------



ESTADOS

					Producción General	Marzo 2025	31/03/2025	
					Producción General	Abril 2025	30/04/2025	
					Producción General	Mayo 2025	31/05/2025	
					Producción General	Junio 2025	30/06/2025	
					Producción General	Julio 2025	31/07/2025	
					Producción General	Agosto 2025	31/08/2025	
					Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025	
					Producción General	Octubre 2025	31/10/2025	
					Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025	
					Producción General	Diciembre 2025	31/12/2025	
					Producción General	Enero 2026	31/01/2026	
					Producción General	Febrero 2026	28/02/2026	
					Producción General	Marzo 2026	31/03/2026	
					Paradas de producción	Marzo 2025	31/03/2025	
					Paradas de producción	Abril 2025	30/04/2025	
					Paradas de producción	Mayo 2025	31/05/2025	
					Paradas de producción	Junio 2025	30/06/2025	
					Paradas de producción	Julio 2025	31/07/2025	
					Paradas de producción	Agosto 2025	31/08/2025	
					Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025	
					Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025	
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	
					Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025	

ESTADO PARP-046-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026



ESTADOS

					Paradas de producción	Diciembre 2025	31/12/2025	
					Paradas de producción	Enero 2026	31/01/2026	
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026	
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026	
					Ejecución de obras	Marzo 2025	31/03/2025	
					Ejecución de obras	Abril 2025	30/04/2025	
					Ejecución de obras	Mayo 2025	31/05/2025	
					Ejecución de obras	Junio 2025	30/06/2025	
					Ejecución de obras	Julio 2025	31/07/2025	
					Ejecución de obras	Agosto 2025	31/08/2025	
					Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025	
					Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025	
					Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025	
					Ejecución de obras	Diciembre 2025	31/12/2025	
					Ejecución de obras	Enero 2026	31/01/2026	
					Ejecución de obras	Marzo 2026	31/03/2026	
					Inventarios	Marzo 2025	31/03/2025	
					Inventarios	Abril 2025	30/04/2025	
					Inventarios	Mayo 2025	31/05/2025	
					Inventarios	Junio 2025	30/06/2025	
					Inventarios	Julio 2025	31/07/2025	
					Inventarios	Agosto 2025	31/08/2025	
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025	
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025	



ESTADOS

Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
Regalías	Enero 2025 a marzo 2025	30/03/2025
Regalías	Abril 2025 a junio 2025	30/06/2025
Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	Octubre 2025 a diciembre 2025	31/12/2025
Regalías	Enero 2026 a marzo 2026	31/03/2026
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.14 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026.**
- 2. INFORMAR** que el título minero **IIB-14051, NO** cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.
- 3. INFORMAR** que el título minero **IIB-14051, NO** cuenta con Plan de Trabajos y Obras - PTO, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.
- 4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **IIB-14051**, no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026.**
- 5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:
Auto PARP No. 098 del 03 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-024-2023 del 4 de abril 2023**, prorrogado en término mediante **Auto PARP No. 135 del 31 de mayo de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-039-2023 del 01 de junio de 2023**, relativo a:
 - Presentar acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o constancia de que el mismo se encuentra en trámite.



Auto PAR No. 062 de fecha 13 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-018-2025 del 17 de febrero de 2025, relativo a:

- Realizar la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro, correspondiente a los trimestres **IV** del año **2019**; trimestres **I, II, III y IV** del año **2020**; trimestres **I, II, III y IV** del año **2021**; trimestres **I, II, III y IV** del año **2022**; trimestres **I, II, III y IV** del año **2023**; trimestres **I y II** del año **2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 603831, 603833, 603838, 603840, 603841, 603842, 603844, 603851, 603853, 603856, 603858, 603859, 603860, 603862, 603863, 603864, 603866, 603867 y 603868 de fecha 31 de julio de 2024.**

- Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro, correspondiente a los trimestres **III y IV** de **2024.**

Resolución VSC No. 000786 del 27 de junio de 2025 confirmada con la **Resolución VSC No. 264 del 27 de enero de 2026**, en lo relativo a:

- Acreditar el pago de la multa equivalente a 6284,4961911357 U.V.B. VIGENTES la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026.**

6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Resolución VSC No. 000786 del 27 de junio de 2025 confirmada con la **Resolución VSC No. 264 del 27 de enero de 2026**, en lo relativo a:

- Presentar Programa de Trabajos y Obras (PTO) para estudio y aprobación de la Autoridad Minera.
- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.



ESTADOS

- Allegar la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 78503 Anexo 0 expedida por la aseguradora Berkley International Seguros Colombia S.A, con una vigencia desde el 28 de junio de 2024 hasta el 28 de junio de 2025, con una suma asegurada de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$125.000.000), presentada con radicado 99928 de fecha 31/JUL/2024; toda vez que la misma debe ser ajustada en su objeto, puesto que no se especifica que cubre el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IIB-14051. Así mismo, no se especifica la etapa contractual en la que se encuentra actualmente. Por otro lado, se estableció de manera errónea el municipio en el cual se encuentra el área del título minero y se omitió establecer la totalidad de minerales otorgados en la minuta de contrato. Adicionalmente, debe contener de que "en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la solución No. 338 del 30 de mayo de 2014" Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026.**

7. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **IIB-14051**, que los siguientes trámites:

- **Cesión de derechos del 15% del señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA y la señora RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO, a favor del señor JAIRO LIBARDO IZQUIERDO**, presentado con radicado ANNA No. 91268 y evento 539469 del 24 de febrero de 2024, complementado con radicado No. 20249080368792 del 29 de febrero de 2024.
- **Desistimiento a la cesión de derechos presentada por el señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA**, con radicados No. 20249080375612 del 6 de junio de 2024 y 20241003313452 de 01 de agosto de 2024.
- **Cesión de derechos del 100% que ostenta la señora RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO a favor del señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA**, presentado con radicado No. 20241003395472 de fecha 09 de septiembre de 2024.
- **Suspensión temporal de obligaciones**, presentado con radicado No. 20251004167922 del 16 de septiembre de 2025, complementado con el radicado



ESTADOS

ANNA No. 126805-0 del 23 de septiembre de 2025, y radicados SGD No. 20251004279082 y No. 20251004279102 del 14 de noviembre de 2025, No. 20251004279972 del 18 de noviembre de 2025 y No. 20251004323402 del 09 de diciembre de 2025.

Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y sobre los mismos serán debidamente resueltos a través de actos administrativos separados e independientes, los cuales serán comunicados y notificados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026.**

8. SOLICITAR mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería, se sirva informar el estado actual de los siguientes trámites impulsados por los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **IIB-14051**:

- **Cesión de derechos del 15% del señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA y la señora RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO, a favor del señor JAIRO LIBARDO IZQUIERDO**, presentado con radicado ANNA No. 91268 yevento 539469 del 24 de febrero de 2024, complementado con radicado No. 20249080368792 del 29 de febrero de 2024.

- **Desistimiento a la cesión de derechos presentada por el señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA**, con radicados No. 20249080375612 del 6 de junio de 2024 y 20241003313452 de 01 de agosto de 2024. No obstante, se advierte que el desistimiento en mención solo es suscrito por el señor **LUIS HERNANDO VILLOTA VELA**, y no por la otra cotitular minera, señora **RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO**.

- **Cesión de derechos del 100% que ostenta la señora RITA YOMAIRA RINCÓN MONCAYO a favor del señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA**, presentado con radicado No. 20241003395472 de fecha 09 de septiembre de 2024.

- Radicados No. **20241003498092 de fecha 24 de octubre de 2024 y 20249080383162 de fecha 25 de octubre de 2024** a través del cual señor **JAIRO LIBARDO IZQUIERDO** solicita se acceda a la cesión del 15% de los



ESTADOS

					<p>derechos que ostentan los dos cotitulares mineros a su favor, según radicado ANNA No. 91268 y evento 539469 del 24 de febrero de 2024, complementado con radicado No. 20249080368792 del 29 de febrero de 2024, así como también solicita se decida desfavorablemente la solicitud de desistimiento unilateral planteado por el señor LUIS HERNANDO VILLOTA VELA en escritos del 20249080375612 del 6 de junio de 2024 y 20241003313452 de 01 de agosto de 2024.</p> <p>Lo anterior como quiera que los mismos recaen dentro sus competencias y que la decisión que se adopte de fondo sobre ellos incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo; todo esto, en atención a las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026.</p> <p>9. SOLICITAR mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería, se sirva realizar la evaluación y de ser procedente efectúe la corrección y/o modificación de la minuta del Contrato de Concesión No. IIB-14051, toda vez que se menciona que el área del título esta ubicada en jurisdicción de los municipios de Santacruz (Guachavés) y Samaniego, departamento de Nariño, cuando en realidad el título se localiza únicamente en el municipio de Santacruz (Guachavés) departamento de Nariño, según información corroborada en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051 de conformidad con la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, el Formato de Registro de Información de "Capacidad tecnológica" junto con el "Diagrama de Flujo de Puntos de Control" para el periodo 2026, con corte de información hasta el 30 de junio de 2026, será obligatorio, objeto de sanción y con posibilidad de requerimiento por el incumplimiento desde julio de 2026. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

11. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **IIB-14051**, NO presenta superposición con áreas excluibles, no obstante, presenta superposición con la siguiente área restringida para minería: - **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con Reservas Forestales Ley Segunda: Pacifico Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Min ambiente a septiembre 2021 fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, Fecha de Actualización Feb 2, 2026 5:54 PM

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026.**

12. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**



ESTADOS

13. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

14. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

15. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo



ESTADOS

					<p>anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>16. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-99400000029 Anexo 0 del 22 de septiembre de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>17. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 085 del 19 de marzo de 2026.</p> <p>18. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>19. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 134 IIB-14051 CT085 2026</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO GERARDO BENAVIDES CÁCERES	23/ABR/2026	PARP 135	DISPOSICIONES



ESTADOS

Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0027052**, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Gravas de Cantera, correspondientes al:

- **Trimestre III de 2021**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20251112090309 de fecha de pago 12 de noviembre de 2025, y presentado con Radicado No. 20259080400702 del 13 de noviembre de 2025.
- **Trimestres I y II de 2023**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20251112085943 y No. 20251112090148 de fecha de pago 12 de noviembre de 2025, y presentado con Radicado No. 20259080400702 del 13 de noviembre de 2025.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice y allegue el soporte de pago por valor de **SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$74)** correspondiente a las Regalías del **trimestre I de 2019**, más los intereses generados desde el día 28 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12%; las cuales fueron presentadas en **radicado No. 20259080400792 del 14 de noviembre de 2025**. Por lo tanto, se



ESTADOS

le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026.**

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice y allegue el soporte de pago por valor de **TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$307)** correspondiente a las Regalías del **trimestre I de 2022**, más los intereses generados desde el día 22 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12%; las cuales fueron diligenciadas en Radicados Nos. 20221001816002 de fecha 21 de abril de 2022 y No. 20259080400992 del 28 de noviembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026.**

3. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los **Trimestres II, III y IV de 2024 y Trimestres I, II y III de 2025 y sus respectivos recibos de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No.**



ESTADOS

598167 de fecha 18 de julio de 2024, No. 647949 de fecha 01 de noviembre de 2024, No. 710579 de fecha 11 de marzo de 2025, No. 776169 de fecha 14 de julio de 2025, No. 776171 de fecha 14 de julio de 2025 y No. 825498 de fecha 12 de noviembre de 2025. Toda vez que los formularios con radicados No. 20259080400712 del 13 de noviembre de 2025, No. 20259080400722 del 13 de noviembre de 2025 y No. 20259080400732 del 13 de noviembre de 2025 no corresponden al formulario actualizado. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026.**

4. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de **Gravas de cantera**, correspondiente al **Trimestre IV de 2025**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de**



ESTADOS

2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

6. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del acto administrativo y de su constancia de ejecutoria que modifique y/o ajuste el Plan de Manejo Ambiental – PMA otorgado por la Corporación Autónoma de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997, modificada mediante Resolución No. 508 del 08 de agosto de 2008 (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de modificación del Instrumento Ambiental) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días; toda vez que el PMA **no se ajusta** a los parámetros técnicos aprobados en la



ESTADOS

actualización del Programa de Trabajos e Inversiones mediante Auto PARP No. 030 de fecha 04 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026**.

- 7. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico **"METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN"** presentado con **radicado No. 20259080400992 del 28 de noviembre de 2025**, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026**, en su numerales **2.7** y **3.9**, teniendo en cuenta que el mismo se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
- 8. REQUERIR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:



ESTADOS

					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025



Agencia
Nacional de Minería

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 20 - de 140

					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026

ESTADO PARP-046-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026



ESTADOS

Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.10.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **00270- 52**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental- PMA otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante **Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997**, modificada mediante **Resolución No. 508 del 08 de agosto de 2008**. No obstante, el PMA **NO se ajusta** a las nuevas condiciones de la actualización del PTI aprobado mediante Auto PARP No. 030 de fecha 04 de febrero de 2025.
- 2. INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **00270- 52**, cuenta con Programa de Trabajos e Inversión- PTI vigente, otorgado por esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-011-2025 del 05 de febrero de 2025**.



3. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00270- 52**, se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026**.

4. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00270- 52**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:

Auto PARP No. 315 del 22 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico **No. PARP-102-2023 del 23 de noviembre de 2023**, en lo referente a:

- Presentar un informe donde explique y justifique porque ejecutó actividades de explotación y beneficio de mineral, reportada en los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los Trimestres I y II del año 2023, en la cual se reportó 1150 metros cúbicos de grava para el primer trimestre de 2023 y 2000 metros cúbicos de grava para el segundo trimestre de 2023; a sabiendas de que el título NO contaba con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026**.

5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00270- 52**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS**:

Auto PARP No. 031 de fecha 06 de febrero de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-012-2025 del 07 de febrero de 2025**, en lo referente a:

- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 013 del 13 de enero de 2025, en su conclusión 4.7. **Auto PARP No. 151 de fecha 24 de abril de 2025**, notificado por estado jurídico No. **PARP-047-2025 el día 25 de abril de 2025**, en lo referente a:



ESTADOS

- Implementar el cierre y abandono progresivo en el frente de explotación ubicado en las coordenadas Y: 1.2390619 y X: -77.2612915, teniendo en cuenta que llegó al límite este del polígono minero.
- Canalizar y restablecer el flujo original de la zanja de coronación ubicada sobre el nivel superior del talud, de tal manera que no continúe la filtración de agua desde el nivel superior del macizo rocoso y se mitigue en gran medida la afectación del talud ubicado dentro de las coordenadas: N: 1.2390485, E: - 77.2613173, Z: 2812.6826.
- Diseñar e implementar los procedimientos de trabajos seguros - PTS, para la operación de Retrocargador y Excavadora, que considere los siguientes aspectos: La forma segura de cargue y descargue de los materiales, los sistemas de comunicación a utilizar, la velocidad máxima permitida, incluyendo su señalización, las instrucciones que contemplen la prioridad de circulación de los vehículos, incluyendo los vehículos de emergencia; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022.
- Perfilar el talud de 25 metros ubicado en el lindero oriental del polígono minero 00270-52 dentro de las coordenadas: N: 1.2390485, E: -77.2613173, Z: 2812.6826, teniendo en cuenta que como resultado de no implementar un método de explotación definido, el talud en mención presenta riesgo de deslizamiento y caída de rocas sobre el nivel patio donde circula el personal operativo, se recomienda al titular que para dicho perfilamiento se debe tener en cuenta los parámetros técnicos aprobados por esta autoridad minera en la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones - PTI, mediante AUTO PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026.**

6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:



ESTADOS

Auto PARP No. 031 de fecha 06 de febrero de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-012-2025 el día 07 de febrero de 2025**, en lo referente a:

- Realizar la entrega al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 013 del 13 de enero de 2025, en su conclusión 4.7.

Auto PARP No. 151 de fecha 24 de abril de 2025, notificado por estado jurídico No. **PARP-047-2025 el día 25 de abril de 2025**, en lo referente a:

- Implementar el cierre y abandono progresivo en el frente de explotación ubicado en las coordenadas Y: 1.2390619 y X: -77.2612915, teniendo en cuenta que llegó al límite este del polígono minero.
- Canalizar y restablecer el flujo original de la zanja de coronación ubicada sobre el nivel superior del talud, de tal manera que no continúe la filtración de agua desde el nivel superior del macizo rocoso y se mitigue en gran medida la afectación del talud ubicado dentro de las coordenadas: N: 1.2390485, E: - 77.2613173, Z: 2812.6826.
- Diseñar e implementar los procedimientos de trabajos seguros – PTS, para la operación de Retrocargador y Excavadora, que considere los siguientes aspectos: La forma segura de cargue y descargue de los materiales, los sistemas de comunicación a utilizar, la velocidad máxima permitida, incluyendo su señalización, las instrucciones que contemplen la prioridad de circulación de los vehículos, incluyendo los vehículos de emergencia; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022.
- Perfilar el talud de 25 metros ubicado en el lindero oriental del polígono minero 00270-52 dentro de las coordenadas: N: 1.2390485, E: -77.2613173, Z: 2812.6826, teniendo en cuenta que como resultado de no implementar un método de explotación definido, el talud en mención presenta riesgo de deslizamiento y caída de rocas sobre el nivel patio donde circula el personal operativo, se recomienda al titular que para dicho perfilamiento se debe tener en cuenta los parámetros técnicos aprobados por esta autoridad minera en la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones – PTI, mediante AUTO PARP No. 030 del 04 de febrero de 2025.



ESTADOS

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026.**

- 7. INFORMAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00270- 52** que, mediante **radicado No. 20261004387402 del 21 de enero de 2026**, CORPONARIÑO emitió respuesta frente a la vigencia y aplicabilidad del Plan de Manejo Ambiental – PMA otorgado mediante Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997, en relación con las nuevas condiciones aprobadas en el Auto PARP No. 030 de fecha 04 de febrero de 2025, correspondiente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones- PTI, concluyendo que dicho instrumento ambiental **no se ajusta** a las referidas condiciones. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026.**
- 8. RECORDAR** al titular minero que, conforme a la respuesta emitida por CORPONARIÑO mediante **radicado No. 20261004387402 del 21 de enero de 2026**, se informó que a través del **Concepto Técnico No. 076 de 2025** expedido por esta Autoridad Ambiental, se requirió al titular la **SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO MINERO**, hasta tanto se tramite y obtenga la correspondiente actualización del Plan de Manejo Ambiental, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes que regulan el componente ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026.**
- 9. SOLICITAR** a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, **CORPONARIÑO**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:
 - Se sirva remitir copia íntegra del acto administrativo mediante el cual esta Autoridad Ambiental ordenó la suspensión de todas las actividades de explotación



ESTADOS

					<p>y beneficio minero de la Licencia de Explotación No. 00270-52, o, en su defecto, se informe el estado jurídico actual de dicha medida, precisando su alcance, vigencia y efectos, con el fin de contar con certeza jurídica respecto de la situación operativa y ambiental del proyecto minero. Lo anterior, en atención a que mediante radicado No. 20261004387402 del 21 de enero de 2026, se indicó que, través del Concepto Técnico No. 076 de 2025, se dispuso dicha suspensión.</p> <ul style="list-style-type: none">- Informar si el titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0027052 ha impulsado el trámite de actualización del instrumento ambiental, indicando la fecha de radicado, las actuaciones y/o decisiones adoptadas, así como el estado actual del trámite. En caso de que el trámite ya se hubiese cerrado y/o concedido, se solicita allegar copia del respectivo acto administrativo junto con su constancia de ejecutoria. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto técnico.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que mediante Resolución No. VCT 703 del 04 de septiembre de 2025, se resolvió de fondo la solicitud de cesión de derechos realizada mediante Radicado No. 20249080375942 del 11 de junio de 2024, la cual se encuentra ejecutoriada el 26 de septiembre de 2024 de conformidad con la constancia No. GGN-2024-CE-2271 del 16 de octubre de 2024, donde se dispuso rechazar la solicitud.</p> <p>11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

12.RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

13.RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema



ESTADOS

ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

14. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/control-produccion>.

15. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia de Especial Explotación No. **00270-52, NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026**.

16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 058 del 02 de marzo de 2026**.

17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 135 00270-52 CT058 2026</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0301-52	JESÚS ARCOS ÑAÑEZ Y SEGUNDO JACOB PALADINEZ MUÑOZ	27/ABR/2026	PARP 136	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación 030152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR a los titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Arena y Grava (de río), correspondientes al:</p> <p>- IV trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20260129113737, 20260129113532 y 20260129103903 de fecha de pago 29 de enero de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 858046 de fecha 29 de enero de 2026 y presentado con radicado No. IV-2025 20261004403622 de 29 de enero de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 068 del 09 de marzo de 2026.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del</p>



ESTADOS

artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realicen la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a:

- **Trimestre II del año 2024** y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 593223 de fecha 10 de julio de 2024, y radicado No. 20241003253472 de 10 de julio de 2024.**
- **Trimestre III del año 2024** y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 637926 de fecha 11 de octubre de 2024 y radicado No. 20241003468352 11 de octubre de 2024.**
- **Trimestre IV del año 2024** y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 691300 de fecha 6 de febrero de 2025 y radicado No. 20251003710292 de 6 de febrero de 2025.**
- **Trimestre I del año 2025** y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 726424 de fecha 8 de abril de 2025 y radicado No. 20251003844522 de 8 de abril de 2025.**
- **Trimestre II del año 2025** y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 778370 de fecha 17 de julio de 2025 y radicado No. 20251004076482 de 22 de julio de 2025.**
- **Trimestre III del año 2025** y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 814411 de fecha 16 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004226412 de 16 de octubre de 2025.**

Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (**documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada**), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir del día siguiente a



ESTADOS

la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.2., 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7,** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 068 del 09 de marzo de 2026.**

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8.,** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 068 del 09 de marzo de 2026.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el **Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo **2025**, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9.,** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 068 del 09 de marzo de 2026.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se



ESTADOS

le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

4. REQUERIR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **030152**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realicen, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025



ESTADOS

					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	febrero 2026	28/02/2026
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025

ESTADO PARP-046-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026



ESTADOS

				Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
				Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
				Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
				Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
				Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
				Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
				Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
				Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
				Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
				Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
				Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
				Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
				Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
				Regalías	Octubre diciembre 2025	a 31/12/2025
				Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
				Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024



ESTADOS

Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.10.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 068 del 09 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **0301-52**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental concedido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 057 del 22 de febrero de 1999.
- 2. INFORMAR** que el título minero **0301-52**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 416 de 24 de noviembre de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP- 081-2022 de 28 de noviembre de 2022**.
- 3. INFORMAR** que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 068 del 09 de marzo de 2026**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 420 del 01 de octubre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-056-2021 del 05 de octubre de 2021**, en lo referente a:



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Implementar y actualizar el plano de riesgos, donde se pueda evidenciar los diferentes factores de riesgos contemplados en la matriz de identificación de peligros del SG-SST.- Implementar formato de control de entrada y salida al título minero. Auto PARP No. 354 del 12 de diciembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-111-2023 del 13 de diciembre de 2023, en lo relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 372 del 23 de noviembre de 2022, en su conclusión 4.7. <p>Auto PARP No. 488 del 30 de octubre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-099-2024 del 1 de noviembre de 2024, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.- Presentar el certificado de operación vigente de maquinaria pesada, del operador o de los operadores encargados de las labores de arranque de mineral, dentro del título minero 0301-52, específicamente Retroexcavadora y Cargador.- Presentar el pago de la planilla de seguridad social del mes de junio y julio de todo el personal vinculado al proyecto, mina La Playa, donde se evidencie la ARL y el nivel de riesgo conforme a la actividad económica desempeñada.- Implementar el Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo; Retroexcavadora y Cargador, equipos que son utilizados para el desarrollo de las actividades de explotación y cargue de mineral dentro del título minero 0301-52.- Diseñar, implementar y socializar el Plan de Emergencias de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Implementar el Plan de capacitación anual del año 2024, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, como quiera que, en visita de inspección, no se evidencia soportes de su ejecución en lo que va corrido del año 2024.- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del polígono minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08/04/2022. <p>Auto PARP No. 124 del 19 de marzo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-037-2025 del 21 de marzo de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el ajuste del Plano topográfico de labores mineras allegado en visita de inspección, de tal manera que se implemente el rotulo relacionado en la Resolución 40600 de 2015, así mismo el plano de ser firmado por el profesional que lo elabora, debe contar con la identificación de los frentes de explotación, y debe ser publicado dentro del título minero 0301-52, lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Reparar la alarma de retroceso de la excavadora de orugas de referencia Sany SY 215C ubicada en el patio de acopio principal, y dotar la cabina de dicha maquinaria con los elementos básicos para una atención primaria en primeros auxilios como: botiquín de emergencias y extintor recargado y vigente.- Implementar dentro del proyecto minero Mina La Playa, camilla de primeros auxilios y botiquín de emergencias con su respectiva dotación de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Realizar los respectivos exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y egreso (cuando aplique), a todo el personal que se encuentre vinculado al proyecto minero Mina La Playa, expediente 0301-52, a fin de preservar, proteger y promover la salud de los trabajadores.- Implementar un programa de orden y aseo dentro del sector donde se ubica el campamento minero, toda vez que se evidencia chatarra, repuestos de máquinas en desuso y manejo inadecuado de los residuos peligros. Auto PARP
--	--	--	--	--	--



					<p>No. 152 del 24 de abril de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 15 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023.- Presentar el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 068 del 09 de marzo de 2026. <p>5. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0301-52, que las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Formato Básico Minero anual del año 2022, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del radicado No. 137586-0 de fecha 19 de marzo de 2026.- Formato Básico Minero anual del año 2023, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del radicado No. 137591-0 de fecha 19 de marzo de 2026.- Formato Básico Minero anual del año 2024, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del radicado No. 137596-0 de fecha 19 de marzo de 2026.- Declaración y radicación de regalías del trimestre I de 2026, presentado a través del Sistema integral de Gestión Minera – ANNA Minería, a través del evento No. 895513 del 14 de abril de 2026 y radicado SGD No. 20261004548622 del 14 de abril de 2026. <p>Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y los mismos serán debidamente resueltos a través de actos administrativos separados e independientes, los cuales serán comunicados y notificados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

7. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

8. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías



correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

9. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

10. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral



ESTADOS

					<p>3.16 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 068 del 09 de marzo de 2026.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 068 del 09 de marzo de 2026.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 136_0301-52_CT068_2026_0</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESÚS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	27/ABR/2026	PARP 137	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KHI-11371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KHI-11371 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas y Recebo correspondiente al III trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignado en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20251229151827 y No. 20251229152006 de fecha de pago 30 de diciembre de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 840397 de fecha 17 de diciembre de 2025 y presentado con radicado No. 20261004456412 del 25 de febrero de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1., el</p>



Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a:

- **Trimestre II de 2024 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 672491 de fecha 30 de diciembre de 2024 y radicado No. 20241003627042 del 30 de diciembre de 2024.**
- **Trimestre III de 2024 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 672494 de fecha 30 de diciembre de 2024 y No. radicado 20241003627042 del 30 de diciembre de 2024.**
- **Trimestre IV de 2024 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 695446 de fecha 12 de febrero de 2025 y radicado 20251003769012 del 28 de febrero de 2025.**

Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (**documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada**), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en



los numerales **3.3., 3.5., y 3.6.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026.**

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice y allegue las **correcciones** o **aclaraciones** al diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de **GRAVAS Y RECEBO**, correspondientes a:

- **Trimestre I del 2025**; según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 751662 del 26 de mayo de 2025 y presentado mediante radicado No. 20251003955722 de fecha 27 de mayo de 2025.
- **Trimestre II de 2025**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 796083 del 05 de septiembre de 2025 y presentado mediante radicado No. 20251004155702 de fecha 08 de septiembre de 2025.

Como quiera que la información diligenciada en estos formularios, presentan las siguientes **inconsistencias**:

- No se anexo la totalidad de los certificados de origen, ni se diligenció ni detallo de manera específica en el formulario cual fue el destino del mineral, ni se relacionó el documento de identificación cédula o NIT del comercializador, consumidor y/o planta de beneficio asociado a la venta, así como tampoco se indicó la cantidad de minera específica comercializada.
- En el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error nuevamente la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización.

Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior



ESTADOS

de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.7.** y **3.8.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

3. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre I de 2026 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 902271 de fecha 23 de abril de 2026**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual de los años 2014 y 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.13** y **3.2.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el



ESTADOS

17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que aprueba la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto minero, en lo relacionado con la obtención del permiso de emisiones atmosféricas, expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad de la modificación) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.12.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

6. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE**



ESTADOS

CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 47 - de 140

ESTADOS

					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026

ESTADO PARP-046-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026



ESTADOS

Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.10.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **KHI-11371**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 111 del 16 de enero de 2018**.



ESTADOS

- 2. INFORMAR** que el título minero **KHI-11371**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto Par Pasto No. 072 del 12 de febrero de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-015-2020 del 14 de febrero de 2020**.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **KHI-11371** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026**.
- 4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 131 del 26 de marzo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-039-2025 del 27 de marzo de 2025**, en lo referente a:
 - Realizar curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería-ANM para un trabajador, de tal manera que la empresa minera cuente con un número mínimo de personal minero capacitado en temas de Primeros auxilios, Evacuación y rescate, Control de incendios, Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y Comunicaciones, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 539 de 08 de abril de 2023.
 - Realice la presentación de la certificación actualizada en competencias laborales como operador de maquinaria pesada (retroexcavadora) por parte del señor Jesús Rigoberto Chicaza Villota.Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026**.
- 5. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, que los siguientes requerimientos se entienden **PARCIALMENTE SATISFECHOS**: **Auto PARP No. 131 del 26 de marzo de 2025**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-039-2025 del 27 de marzo de 2025**, relativo a:



ESTADOS

					<p>- Diseñe e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, sobre el título minero KHI-11371 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015. Según la respuesta con radicado No. 20251003917972 del 09 de mayo de 2025 se considera técnicamente aceptable, no obstante, la implementación del Sistema será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KHI-11371, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 401 de fecha 21 de diciembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a: - Presentación del plano del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2014. Toda vez que la respuesta allegada con radicado No. 20251003924662 del 13 de mayo de 2025, no cumple con lo requerido, por cuanto según lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a <u>vigencias anteriores</u>, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, referente a:</p> <p>- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Teniendo en cuenta que la respuesta allegada por el titular con radicado No. 20251003924662 del 13 de mayo de 2025, no incluye el documento técnico solicitado, el cual, adicionalmente, debe ser presentado actualmente a través de la plataforma ZETA.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

Auto PARP No. 130 del 26 de marzo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-039-2025 del 27 de marzo de 2025**, relativo a:

- Realizar y allegar el soporte de pago por valor de CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 43) correspondiente a las Regalías del trimestres III de 2024 mineral recebo, más los intereses generados desde el día 31 de diciembre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 672494 de fecha 30 de diciembre de 2024 y presentadas con radicado 20241003627042 del 30 de diciembre de 2024. Como quiera que la respuesta allegada **con radicado No. 20251003924662 del 13 de mayo de 2025**, no cumple con lo requerido, toda vez que los intereses se calcularon de forma correcta por parte de esta entidad.

Por tanto, el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026** no será acogido en el presente acto administrativo, en la medida que la respuesta por el titular allegada fue considerada no satisfactoria y por tanto, persiste el incumplimiento efectuado bajo causal de caducidad en **Auto PARP No. 130 del 26 de marzo de 2025. Auto PARP No. 131 del 26 de marzo de 2025**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-039-2025 del 27 de marzo de 2025**, referente a:

- Diseñar e implementar el Plan de Emergencias, sobre el título minero KHI11371 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015. Toda vez que la respuesta allegada por el titular con **radicado No. 20251003924662 del 13 de mayo de 2025** no cumple técnicamente con lo estipulado en el Artículo 123 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se determina la estructura mínima que debe contener el Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
- Diseñar y socializar plano de riesgos del área del título minero, donde se pueda verificar las áreas de posibles riesgos presentes al interior del título minero. Como quiera que con la respuesta allegada por el titular con **radicado No. 20251003924662 del 13 de mayo de 2025** no se adjuntó el plano solicitado.
- Allegue los registros de producción y/o registros estadísticos de viajes de volquetas de la mina El Boquerón; así mismo que mantenga los mismos en campo. Toda vez que la respuesta allegada por el titular con **radicado No. 20251003924662 del 13 de mayo de 2025** no contiene información como la placa de la volqueta, ni del despachador o encargado de diligenciarla, ni manera



ESTADOS

					<p>de comprobar su trazabilidad, por lo que considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Toda vez que la respuesta allegada por el titular con radicado No. 20251003924662 del 13 de mayo de 2025, no contiene el documento técnico solicitado. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 130 del 26 de marzo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-039-2025 del 27 de marzo de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice y allegue el soporte de pago por valor de CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 43) correspondiente a las Regalías del trimestres III de 2024 mineral recebo, más los intereses generados desde el día 31 de diciembre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 672494 de fecha 30 de diciembre de 2024 y presentadas con radicado 20241003627042 del 30 de diciembre de 2024. <p>Auto PARP No. 131 del 26 de marzo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-039-2025 del 27 de marzo de 2025, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseñar e implementar el Plan de Emergencias, sobre el título minero KHI11371 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015.- Diseñar y socializar plano de riesgos del área del título minero, donde se pueda verificar las áreas de posibles riesgos presentes al interior del título minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Auto PARP No. 131 del 26 de marzo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-039-2025 del 27 de marzo de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue los registros de producción y/o registros estadísticos de viajes de volquetas de la mina El Boquerón; así mismo que mantenga los mismos en campo.- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026.</p>
--	--	--	--	--	--



- 9. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **KHI-11371** que la obligación correspondiente a realizar el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del:
- **Trimestre IV de 2025**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través de **evento Anna No. 879893 del 11 de marzo de 2026** y presentado mediante **radicado SGD No. 20261004494332 del 16 de marzo de 2026**, será objeto de evaluación en una actuación posterior. En consecuencia, mediante el presente acto no se acoge el numeral **3.9** del aparte denominado **3. Conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026**, toda vez que el titular allegó lo requerida con posterioridad a la emisión de dicho concepto.
- 10. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, que la siguiente obligación:
- Póliza minero Ambiental No. **41-43-101003724** anexo 1, expedida por Seguros del Estado S.A. el día 26 de marzo de 2026, con vigencia desde el día 21 de junio de 2025 hasta el día 21 de junio de 2026 y con una suma asegurada por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.805.357), presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del **evento No. 887162** y **radicado No. 138015-0 del 26 de marzo de 2026**.
- Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y la misma será debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026**.
- 11. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de**



ESTADOS

Canon y Cartera” (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **“Pago de Regalías”** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

12.RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

13.RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **“diligenciados digitalmente”** a través del Sistema



ESTADOS

Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

14. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/control-produccion>.

15. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HKI-11371** que, realizada la consulta en el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, se observó que el área del título minero, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026**.



ESTADOS

16.SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, **CORPONARIÑO**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Informar si el titular minero del Contrato de Concesión No. **HKI-11371**, ha impulsado el trámite de modificación del instrumento ambiental del proyecto minero otorgado con **Resolución No. 111 del 16 de enero de 2018** en lo relacionado con la obtención del permiso de emisiones atmosféricas, para ello se solicita indicar la fecha de radicado, las actuaciones y/o decisiones adoptadas, así como el estado actual del trámite. En caso de que el trámite ya se hubiese cerrado y/o concedido, se solicita allegar copia del respectivo acto administrativo junto con su constancia de ejecutoria.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026**. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto técnico.

17.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026** a la compañía Seguros del Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003724**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

18.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026**, con excepción de los numerales **3.4.** y **3.9**, del aparte denominado **3. Conclusiones y recomendaciones** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 074 del 11 de marzo de 2026**.

19.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>20. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 137 KHI-11371 CT074 2026 0</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERASO	27/ABR/2026	PARP 138	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDB-14011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de RECEBO, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - I trimestre de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 735884 del 24 de abril de 2025 y presentado con Radicado No. 20251003883862 del 24 de abril de 2025. - II trimestre de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 735885 del 24 de abril de 2025 y presentado con Radicado No. 20251003883862 del 24 de abril de 2025. - III trimestre de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 735887 y No. 735889 del 24 de abril de 2025 y presentado con Radicado No. 20251003883862 del 24 de abril de 2025. - IV trimestre de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 735889 del 24 de abril de 2025 y presentado con Radicado No. 20251003883862 del 24 de abril de 2025. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 072 del 10 de marzo de 2026.</p>



REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 072 del 10 de marzo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 072 del 10 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las



pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de **RECEBO**, correspondiente a los **Trimestres I, II, III y IV de 2025**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en Eventos No. 753110 del 28 de mayo de 2025, No. 773259 del 09 de julio de 2025, No. 837539 y No.

837541 del 10 de diciembre de 2025 y según lo presentado mediante radicado No. 20251003957932 del 28 de mayo de 2025. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 072 del 10 de marzo de 2026.**

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de **RECEBO**, correspondiente al **Trimestre I del año 2026**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 072 del 10 de marzo de**



ESTADOS

2026. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

5. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 62 - de 140

ESTADOS

					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025	
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026	
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026	
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026	
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025	
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025	
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025	
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025	
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026	
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026	
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026	
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025	
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025	
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025	

ESTADO PARP-046-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026



ESTADOS

						Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
						Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
						Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
						Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
						Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
						Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
						Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
						Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
						Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
						Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024

ESTADO PARP-046-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026



ESTADOS

Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 072 del 10 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JDB-14011** que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento del Instrumento ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO -, evaluado y aprobado por la Autoridad Minera.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente.
- 4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 072 del 10 de marzo de 2026**.



ESTADOS

5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 258 del 10 de mayo de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-047-2024 del 15 de mayo de 2024**, en lo relativo a:

- Explique las razones por las cuales el titular minero no pudo desplazarse al área del título minero para la toma de imágenes georreferenciadas con el aplicativo de fiscalización ANM.

Auto PARP No. 108 del 04 de marzo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-031-2025 del 06 de marzo de 2025**, en lo referente a:

- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2020 y 2024, con su correspondiente plano anexo.

Auto PARP No. 535 del 24 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025**, en lo referente a:

- Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente los trámites realizados y los avances obtenidos dentro del licenciamiento ambiental del proyecto Mina Rosapamba II.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 072 del 10 de marzo de 2026**.

6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, que las siguientes obligaciones:

- Póliza minero Ambiental No. 41-43-101004406 anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A. el día 11 de diciembre de 2025, con vigencia desde el día 28 de diciembre de 2025 hasta el día 28 de diciembre de 2026 y con una suma asegurada por valor de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000), presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, a través del **evento No. 866782 y radicado No. 134694-0 del 12 de febrero de 2026**.
- Programa de Trabajos y Obras- PTO, presentado en la plataforma ZETA, a través del **radicado No. ID 767 del 11 de diciembre de 2025**.



Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y los mismos serán debidamente resueltos a través de actos administrativos separados e independientes, los cuales serán comunicados y notificados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 072 del 10 de marzo de 2026.**

7. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, se identificó que el titular, mediante el radicado No. 20251003883862 del 24 de abril de 2025, allegó la póliza minero ambiental No. 41-43-101003483 Anexo 0 de fecha 05 de diciembre de 2024, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 28 de diciembre de 2024 hasta el 28 de diciembre de 2025, con una suma asegurada de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000). No obstante, dicha póliza no será objeto de evaluación, en razón a que no fue radicada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera- ANNA Minería, único medio habilitado para tal efecto; adicionalmente, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la póliza se encuentra vencida.

8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o**



multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

9. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

10. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

11. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar



ESTADOS

la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/control-produccion>.

12. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, se observa que el área del Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 072 del 10 de marzo de 2026**.

13. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 072 del 10 de marzo de 2026** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101004406 anexo 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 072 del 10 de marzo de 2026**.

15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437



					<p>de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- , visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 138 JDB-14011 CT072 2026</p>
CONTRATO CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMÁN DIEZ	27/ABR/ 2026	PARP 139	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFM-16061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías liquidados en cero (0), para los minerales de gravas de cantera y recebo, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestre III de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 881923 de fecha 16 de marzo de 2024 y presentado con radicado No. 20261004493152 de fecha 16 de marzo de 2024. - Trimestre IV de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 881926 de fecha 16 de marzo de 2024 y presentado con radicado No. 20261004493152 de fecha 16 de marzo de 2024. - Trimestre I de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 881888 de fecha 16 de marzo de 2024 y presentado con radicado No. 20261004493272 de fecha 16 de marzo de 2024. - Trimestre II de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 881891 de fecha 16 de marzo de 2024 y presentado con radicado No. 20261004493272 de fecha 16 de marzo de 2024.



ESTADOS

- Trimestre III de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 881892 de fecha 16 de marzo de 2024 y presentado con radicado No. 20261004493272 de fecha 16 de marzo de 2024.
- Trimestre IV de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 881893 de fecha 16 de marzo de 2024 y presentado con radicado No. 20261004493272 de fecha 16 de marzo de 2024.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo de 2026.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 71 - de 140

ESTADOS

					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025

ESTADO PARP-046-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026



ESTADOS

					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Enero a Marzo 2026	31/03/2026
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo**



de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, con base en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y 2080 de 2021, para que de manera escrita y expresa, indique si otorga consentimiento a la Agencia Nacional de Minería – Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de proceder a revocar y modificar parcialmente el Artículo Primero de la **Resolución No. GSC 000328 del 22 de mayo de 2018**, inscrita en el RMN el día 15 de agosto de 2018, lo anterior mediante la expedición de un nuevo acto administrativo, con el fin de modificar la fecha de terminación con ocasión a las distintas suspensiones temporales de obligaciones concedidas por esta Entidad, cabe aclarar que la fecha de duración del contrato de concesión no será modificada. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el numeral **3.18 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **UN (01) MES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 649 del 19 de septiembre de 2008** y cesión de la Licencia Ambiental mediante **Resolución No. 1665 del 29 de diciembre de 2017**, a favor del señor **JIMMY GUZMAN DIEZ**.

2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Auto No. AUTO PARP-516-14 del 29 de julio de 2014**.

3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. **IFM-16061** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con



ESTADOS

la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo de 2026.**

4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:

Auto PARP No. 412 de 10 de octubre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-108-2025 de 14 de octubre de 2025**, relativo a:

- Realice el pago de la multa impuesta en la **Resolución VSC No. 000181 del 10 de febrero de 2025, acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 12 de marzo de 2025**, por valor de **123,22541551246 U.V.B.** vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente.

Teniendo en cuenta que mediante **Auto No. 0124 del 02 de marzo del 2026**, proferido por el Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, se declara la terminación del proceso de cobro No. 044-2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo de 2026.**

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS**:

Auto PARP No. 515 de 22 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-138-2025 de 23 de diciembre de 2025**, relativo a:

- Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido.

- Presente un informe donde justifique los motivos por los cuales no adelanta trabajos de explotación dentro de los términos contractuales aprobados, si es claro que cuenta con los documentos técnicos para hacerlo como son PTO APROBADO mediante Auto ARP-516-14 del 29 de julio de 2014 y licencia ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 649 del 19 de septiembre de 2008.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo de 2026.**



6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 265 del 11 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-089-2023 del 12 de octubre de 2023**, relativo a:

- Elaborar plano actualizado del área del polígono concesionado, con los correspondientes registros de actividades mineras desarrolladas y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordinadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.

Auto PARP No. 342 de fecha 27 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-061-2024 de 28 de junio de 2024**, relativo a:

- Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido como quiera que las regalías presentadas desde 2021 se reportan en ceros.
- **CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$52.064)** correspondiente a las Regalías del **II trimestre de 2019** más los intereses generados desde el día 23 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual.

Auto PARP No. 538 del 19 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-106-2024 del 20 de noviembre de 2024**, relativo a:

- Allegar los soportes documentales, que permitan aclarar de fondo lo declarado en visita de fiscalización, referente a la suspensión del título minero por parte de CORPONARIÑO y el Municipio de Pasto – Nariño, lo anterior, toda vez, que, dentro de la visita de fiscalización no se allega el respectivo acto administrativo que confirme la suspensión por parte del Municipio de Pasto, o en su defecto una copia íntegra o certificación del acto administrativo emanado por parte de la Autoridad Ambiental competente en la cual realizó suspensión de actividades, o la constancia no menor a treinta (30) días de su levantamiento.

Resolución VSC No. 000181 del 10 de febrero del 2025, ejecutoriada y en firme el día 12 de marzo del 2025:

- Para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas



ESTADOS

					<p>minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.</p> <p>Auto PARP No. 412 del 10 de octubre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-108-2025 del 14 de octubre de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.- Elabore y presente plano actualizado del área del polígono concesionado, con los correspondientes registros de actividades mineras desarrolladas y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.- Elabore, mantenga y presente actualizado el plano de riesgos de las actividades que se desarrollan en el área del polígono minero otorgado. <p>Auto No. 908-2242 AnnA de fecha 20 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2026 de 20 de marzo de 2026, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101004422 Anexo 0 del 17 de diciembre de 2025, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., identificada con Nit .: 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 12 de diciembre de 2025 hasta el 12 de diciembre de 2026, por valor asegurado de doce millones quinientos trece mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$12.513.234) y presentada con Radicado ANNA No. 131934 de fecha 14/ENE/2026; toda vez que la misma debe ser ajustada en: El valor asegurado no corresponde a lo establecido dentro de la minuta del título Minero, toda vez que de conformidad con la cláusula DECIMA SEGUNDA de la minuta del contrato que manifiesta: "EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del mineral referido fijado anualmente por el Gobierno". Para este caso se debe tomar el valor fijado por la UPME que equivale a \$29.878,47. Por consiguiente el valor asegurado debe ser \$ 20.914.929.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo de 2026.**

7. REITERAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud formulada con radicado **20259080400171 de fecha 30 de octubre de 2025**, con el fin de que en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Se sirvan informar a esta Agencia Nacional de Minería, todas las medidas de suspensión decretadas dentro del título minero **IFM-16061** desde el año 2019 hasta la fecha, relacionando las fechas de los extremos temporales que estas cobijaron y remita copia de los actos administrativo de su imposición y su levantamiento.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo de 2026.**

En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Instrucción de Nariño, el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.

8. RADICAR ante la Oficina de Atención al Usuario de CORPONARIÑO, **QUEJA** por desatención del **derecho fundamental de petición entre autoridades públicas**, consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que hasta la fecha esta autoridad minera no ha recibido respuesta oportuna completa y



ESTADOS

de fondo a la solicitud formulada mediante radicado No. **20259080400171 de fecha 30 de octubre de 2025**. Lo anterior a efectos de que verifiquen y controlen el cumplimiento de sus funciones misionales, so pena de que en caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.

9. REITERAR a la Alcaldía del municipio de Pasto - Nariño, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud formulada con radicado **20259080400261 de fecha 02 de noviembre de 2025**, con el fin de que en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Se sirvan informar a esta Agencia Nacional de Minería, si como autoridad de policía del municipio ha decretado medidas de suspensión al título minero **IFM16061**, en caso afirmativo relacione las fechas de los extremos temporales que estas cobijaron y remita copia de los actos administrativo de su imposición y su levantamiento.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo de 2026**. **En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Instrucción de Nariño el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.** A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe

10. RADICAR ante la Oficina de Atención al Usuario de la Alcaldía del municipio de Pasto - Nariño, **QUEJA** por desatención del **derecho fundamental de petición entre autoridades públicas**, consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que hasta la fecha esta autoridad minera no ha recibido respuesta oportuna completa y de fondo a la solicitud formulada mediante radicado No. **20259080400261 de fecha 02 de noviembre de 2025**. Lo anterior a efectos de que verifiquen y controlen el cumplimiento de sus funciones misionales, so pena de que en caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria



ESTADOS

preferente. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.

11. REMITIR a través del equipo de notificaciones del Punto de Atención Regional Pasto, de manera personal, el requerimiento realizado en el numeral segundo del aparte denominado "Requerimientos", a través del medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el CPACA y el Código de Minas, con el fin de solicitar el consentimiento sobre la solicitud de revocatoria de oficio. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo de 2026**, a la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto.

12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos. :
- 20261004493872 de fecha 16 de marzo de 2026 y AnnA no. 137437 de fecha 18 de marzo de 2026 – Renuncia de Contrato.
Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo de 2026**.

13. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una



obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>

14. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito**

Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

15. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías"**



ESTADOS

de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería

16. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFM-16061**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo de 2026**.

17. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 107 del 27 de marzo de 2026**.

18. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

19. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 139 IFM-16061 CT107 2026](#)

CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM	27/ABR/2026	PARP 140	DISPOSICIONES



GUERRERO
PANTOJA

Una vez verificado el expediente digital del título minero **OCC-09311**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **OCC09311**, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de **ORO** correspondientes a los **Trimestres I, II, III y IV de 2024 y Trimestres I, II, III y IV de 2025**, diligenciados en Eventos ANNA No. 588935, No. 588922, No. 588940, No. 588947, No. 588949 y No. 588957 del 03 de julio de 2024; No. 638626, No. 638627 y No. 638628 del 12 de octubre de 2024; No. 673557, No. 673558 y No.673559 del 02 de enero de 2025; No. 726681, No. 727686 y No. 726688 del 08 de abril de 2025, No. 771670, No 771673 y No. 771676 del 08 de julio de 2025, No. 810652, No. 810655 y No. 810658 del 09 de octubre de 2025; y No. 845601, No. 845606 y No. 845610 del 02 de enero de 2026, y presentados con radicados No. 20251003723852 del 12 de febrero de 2025, No. 20251003792502 del 12 de marzo de 2025, No. 20251003849942 del 10 de abril de 2025, No. 20251004044562 del 09 de julio de 2025, No. 20251004253252 del 30 de octubre de 2025 y No. 20261004355462 del 05 de enero de 2026, respectivamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 075 del 13 de marzo de 2026**.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:



Agencia
Nacional de Minería

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 83 - de 140

ESTADOS

				Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
				Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
				Producción	Octubre 2025	31/10/2025
				Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
				Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
				Producción	Enero 2026	31/01/2026
				Producción	Febrero 2026	28/02/2026
				Producción	Marzo 2026	31/03/2026
				Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
				Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
				Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
				Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
				Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
				Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
				Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
				Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
				Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025

ESTADO PARP-046-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 84 - de 140

ESTADOS

					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025

ESTADO PARP-046-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026



ESTADOS

Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 075 del 13 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 075 del 13 de marzo de 2026**
- 2. INFORMAR** que el título minero **OCC-09311**, **NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- 3. INFORMAR** que el título minero **OCC-09311**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante **Auto GLM No. 00283 del 19 de diciembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **GGN-2023-EST214 del 22 de diciembre de 2023**.
- 4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **OCC-09311** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el



Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 075 del 13 de marzo de 2026.

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:

Auto PARP No. 349 del 18 de julio de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-088-2025 del 21 de julio de 2025**, en lo referente a:

- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global y Definitiva al proyecto minero, o constancia de que el trámite de licenciamiento ambiental global y definitivo ya fue radicado ante la autoridad ambiental competente.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 075 del 13 de marzo de 2026**.

6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, que los siguientes requerimientos se entienden **PARCIALMENTE SATISFECHOS**:

Auto PARP No. 160 del 24 de abril de 2025 notificado en Estado Jurídico No. **PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025**, relativo a:

- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Toda vez que la respuesta efectuada por el titular con **radicado No. 20251003966842 de fecha 03 de junio de 2025** no cumple con lo requerido, en la medida que allegó la Constancia de Recibo de Información – CRI, sin embargo, esta obligación se entiende como cumplida en el momento que se emita la **Constancia de Entrega de la Información a satisfacción –CEI**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 075 del 13 de marzo de 2026**.

7. INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga presentada bajo el **radicado No. 20261004471202 del 04 de marzo de 2026**, relacionada con el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el **Auto PARP No. 017 del 02 de febrero de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-006-26 del 04 de**



ESTADOS

febrero de 2026¹, fue atendida por esta Autoridad mediante el **Auto No. 095 del 31 de marzo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-035-2026 del 01 de abril de 2026**. En consecuencia, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el término otorgado para su cumplimiento se encuentra vigente.

8. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, que mediante el **Auto PARP No. 101 del 09 de abril de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-036-2026 del 10 de abril de 2026**, esta Autoridad Minera aprobó el **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales** con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo **2025**, cuyo ciclo comprende del 19 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2025, presentado mediante **radicado No. 20261004419542 del 06 de febrero de 2026**.

9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, que las siguientes obligaciones:

- Póliza minero Ambiental No. 430-46-994000000309 anexo 0, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia el día 24 de marzo de 2026, con vigencia desde el día 21 de marzo de 2026 hasta el día 21 de marzo de 2027 y con una suma asegurada por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75.152.685), presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del **evento No. 888752** y **radicado No. 138284-0 del 31 de marzo de 2026**.
- Formato Básico Minero anual del año 2025, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del **radicado No. 133724-0 del 06 de febrero de 2026**.

Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y los mismos serán debidamente resueltos a través de actos administrativos separados e independientes, los cuales serán comunicados y notificados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 075 del 13 de marzo de 2026**.

¹ Presentar los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20251004341542 del 19 de diciembre de 2025



ESTADOS

10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **OCC-09311** que el trámite de Amparo administrativo allegado bajo el **radicado No. 20261004476682 de fecha 06 de marzo de 2026**, fue admitido por esta Autoridad Minera a través del **Auto PARP No. 118 del 15 de abril de 2026**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-039-2026 del 16 de abril de 2026**. No obstante, la decisión final se encuentra en trámite por parte de esta Entidad, y la misma será debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 075 del 13 de marzo de 2026**.

11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea**



ESTADOS

imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

12. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUJEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

13. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

14. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8)**



días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

15. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 075 del 13 de marzo de 2026**.

16. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, **CORPONARIÑO**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Se sirva informar el estado actual del trámite de Licencia Ambiental presentado por el titular del Contrato de Concesión No. **OCC-09311** radicado bajo el No. 2025- 1-5851 del 25 de julio del 2025. Para tal efecto, se solicita relacionar fecha del impulso, las actuaciones y/o decisiones adoptadas. En caso de que este haya sido cerrado y/o concedido, favor allegar copia del respectivo acto administrativo junto con su constancia de ejecutoria.

- Se sirva informar si el Contrato de Concesión No. **OCC-09311** cuenta con Licencia Ambiental Global o Definitiva debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. En caso afirmativo, se solicita remitir copia del acto administrativo correspondiente y de su constancia ejecutoria.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 075 del 13 de marzo de 2026**. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.



ESTADOS

					<p>17. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 075 del 13 de marzo de 2026 a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000309 anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>18. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 075 del 13 de marzo de 2026.</p> <p>19. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>20. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 140 OCC-09311 CT075 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFM-101	FLORENTINO ARAUJO	28/ABR/2027	PARP 141	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HFM-101, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para</p>



ESTADOS

que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 17 de marzo de 2026 al 16 de marzo de 2027, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 096 del 24 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener

en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HFM101**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 096 del 24 de marzo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser



ESTADOS

objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HFM101**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Oro, correspondiente a los trimestres **III y IV de 2025**, y, **I de 2026**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 096 del 24 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **HFM-101**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026



ESTADOS

					Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	febrero 2026	28/02/2026
					Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025



ESTADOS

Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Regalías	Enero a marzo 026	31/03/2026
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.10** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 096 del 24 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) El Programa de Trabajos y Obras- PTO; 2) Sustracción de Área - Ley 2da.
- 2. INFORMAR** que el título minero **HFM-101**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 009 del 14 de enero de 2010.



ESTADOS

3. INFORMAR que el título minero **HFM-101, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.

4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. **HFM-101** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 096 del 24 de marzo de 2026.**

5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 318 de 03 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-050-2021 de 05 de agosto de 2021**, en lo referente a:

- Renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020.
- Renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021.
- Renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2022. **Auto No. 908-394 AnnA de 25 de febrero de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-023-2022 de 28 de febrero de 2022**, relativo a:
 - Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-4699000000333 Anexo: 0, expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 18/02/2021 hasta el 18/02/2022, con una suma asegurada de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300,000) para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que "en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la ; así como también se requiere sea firmada por



					<p><i>garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014" parte del representante de la compañía aseguradora".</i></p> <p>Auto PARP No. 357 de fecha 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-111-2023 de 13 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorga la sustracción de área de reserva forestal de orden nacional (Ley 2da de 1959) o constancia de que se encuentra en trámite.- Allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO.- Renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2022 al 16 de marzo de 2024. <p>Auto PARP No. 281 de 27 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2024 de 28 de mayo de 2024, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG- ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 15 de marzo de 2024 al 16 de marzo de 2025. Auto PARP No 393 del 1 de septiembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2025 de 02 de septiembre de 2025, relativo a:- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 17 de marzo de 2025 al 16 de marzo de 2026.- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.- Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente a los trimestres IV de 2024 (meses de noviembre y diciembre), trimestre I y II de 2025- Realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente a los Trimestres I, II y III de 2024 y el formulario del mes de octubre de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 649439, 649442, 649443, 649444, 649445, 649447, 649453, 649454, 649455 y 649456 del 06 de noviembre de 2024. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas</p>
--	--	--	--	--	--



en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 096 del 24 de marzo de 2026.**

6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HFM-101**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:

- 20261004437002 de 13 de febrero de 2026 – Suspensión Temporal de Obligaciones.

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 096 del 24 de marzo de 2026.**

7. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>

8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento



ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

9. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería



ESTADOS

					<p>10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFM-101, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, SI está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Áreas Ambientales Excluibles: Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – Polígono 51. Andino Pacífica: ID 51; Acto administrativo Resolución 1109 del 20 de octubre de 2023; Fecha actualización 03 de noviembre de 2023; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Superposición parcial.- Áreas Ambientales Restringidas: Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico: ID 000002; Acto administrativo Resolución 1926 de 2013; Fecha actualización 06 de junio de 2024; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Superposición total.- Comunidades: Rutas Colectivas - Informativo - Declaratoria de Rutas Colectivas: ID 8550; Fecha actualización 06 octubre de 2019; Fuente: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; Superposición total. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 096 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 096 del 24 de marzo de 2026.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 141_HFM-101_CT096_2026</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN (Q.E.P.D.)	28/ABR/2026	PARP 142	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 17 de diciembre de 2025 al 16 de diciembre de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y arenas, correspondiente al trimestre IV de</p>



ESTADOS

2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, según la información presentada mediante radicado No. 20261004475402 de 5 de marzo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realicen la presentación del **Formato Básico Minero-FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



ESTADOS

4. REQUERIR a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026



ESTADOS

						Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
						Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
						Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
						Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
						Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
						Regalías	octubre a diciembre 2025	31/12/2025
						Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
						Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
						Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
						Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

1. INFORMAR que el título minero **HFF-131**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 391 de fecha 08 de septiembre de 2020**.

2. INFORMAR que el título minero **HFF-131**, cuenta con instrumento técnico otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP-394 del 19 de septiembre de 2018**.

3. INFORMAR a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. **HFF-131** que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así: **Auto No. 908-246 AnnA del 24 de enero de 2022** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-007-2022 del 27 de enero de 2022**, relativos a:

- Realizar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2020, por cuanto NO puede verificarse los reportes de regalías para los períodos reportados en el presente FBM, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 que fueron requeridos mediante Autos Par Pasto No. 444 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020; y 207 del 10 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP036-21 del 16 de junio de 2021; además el plano anexo NO cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 2015, como quiera que el mismo no tiene base cartográfica, datos en el rotulo, el dibujo no tiene nomenclatura, ni texto, no tiene curvas de nivel, cotas, ni norte; tampoco cumple con el sistema de las coordenadas, no tiene frentes de explotación, le falta el área y no está con el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS GWS 84 WKID.

Auto No. 908-247 AnnA del 24 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-007-2022 del 27 de enero de 2022**, relativo a:

- Realizar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por cuanto el plano anexo no cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 2015, no tiene base cartográfica, datos en el rotulo, el dibujo no cumple porque no tiene nomenclatura, ni texto, no tiene curvas de nivel, cotas, ni norte. No cumple con el sistema de las coordenadas, no tiene frentes de explotación, le falta el área y no está con el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS GWS 84 WKID.



Auto No. AUT-908-1075 del 27 de junio de 2023 notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-048-2023 del 28 de junio de 2023**, relativos a:

- Realizar la modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022 con su plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 69063 de fecha 21/MAR/2023, presenta inconsistencias por cuanto no ha allegado los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al I trimestre 2022 los cuales resultan indispensable a efectos de confrontar con ellos los reportes de producción; en el mismo sentido se requiere que se ajuste el plano topográfico dado que el sistema de coordenadas usado en el archivo Shapefile presentado debe ser ajustado al Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Auto No. 908-1340 AnnA del 20 de marzo de 2024 notificado en Estado Jurídico No. **PARP-026-2024 del 21 de marzo de 2024**, relativos a:

- Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 88384 de fecha 31/ENE/2024, se debe corregir y/o ajustar teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. El Mineral reportado en el FBM (Ítem Información del título) debe corresponder al (los) mineral (es) aprobado (s) en el PTO, es decir, ARENA, GRAVA Y RECEBO. 2. La producción reportada en el FBM Anual 2023 (Literal C1. Producción en bruto) es considerablemente inferior a la producción aprobada en el PTO mediante Auto PARP-394 del 19/09/2018, la cual corresponde a: Gravas: 5350 m3/año; Arena: 2850 m3/año; Recebo: 800 m3/año, para un total de producción proyectada de 9000 m3/año. 3. El dato de reservas probadas reportado en el FBM Anual 2023 (Literal B4), no tuvo en cuenta la producción extraída de Arena para el período reportado. 4. Ajustar el dato de las reservas probadas el cual debe considerar la totalidad de minerales explotados en el año 2023, de acuerdo con lo declarado en los formularios de regalías de los 4 trimestres. **Auto PARP No. 422 de fecha 10 de septiembre de 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-081-2024 del 12 de septiembre de 2024**, relativo a:

- Mejorar el registro y control a la producción del título minero, en el cual se pueda llevar y/o consolidar de manera más organizada la información recolectada en los factureros (recibos).



ESTADOS

Auto PARP No. 252 del 04 de junio de 2025, notificado por estado jurídico No. **PARP-066-2025 el día 05 de junio de 2025**, relativo a:

- Realizar la presentación del Formato Básico Minero -FBM anual del año 2024, con su respectivo plano anexo.

Auto PARP No. 351 del 22 de julio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-089-2025 del 23 de julio de 2025**, relativo a:

- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, copia de la Resolución No. 391 de fecha 08 de septiembre de 2020, a través de la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, y de su constancia de ejecutoria.

- Presentar el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Decreto 1886 de 2015, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.

- Demarcar los espacios de trabajo dentro del proyecto minero toda vez que, en visita de fiscalización se evidencian trabajos simultáneos y condiciones de inseguras de trabajo, lo cual genera riesgo de accidentalidad dentro del área operativa, misma área que cuenta con espacios reducidos para la operación de maquinaria pesada, como quiera que el área relacionada cuenta con instalaciones como: planta de trituración, área de descargue de triturado, parqueaderos, oficina, campamento, taller, bodega, acopio de crudo, disposición de chatarra, maquinaria en desuso, maquinaria en reparación etc.

- Implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, el cual fue presentado en visita de fiscalización, no obstante, a la fecha de la visita el titular no presenta soportes de su implementación, así mismo dentro del área de trituración, parqueaderos, ingreso y salida de vehículos, NO se evidencia su implementación.

Auto PARP No. 373 del 26 de agosto de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-096-2025 del 28 de agosto de 2025**, relativo a:

- Allegar a través del aplicativo tecnológico ZETA la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano



de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO).

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026.**

4. INFORMAR a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 536 de 24 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025**, relativos a:

- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas, correspondiente al trimestre III de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.
- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026.**

5. INFORMAR a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. **HFF-131** que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de **FORMA SIMPLE**, así:
Auto PARP No. 536 de 24 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre De 2025**, relativo a:



ESTADOS

- Realizar a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI causados hasta la fecha de expedición del auto referenciado.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026**.

6. INFORMAR a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS: Auto PARP No. 536 de 24 de diciembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025**, relativos a:

- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas, correspondiente al trimestre III de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Toda vez que la respuesta allegada con **radicado No. No 20261004475402 de 5 de marzo de 2026**, no cumple con lo requerido, en razón a que esta presentado en un formulario desactualizado y no se encuentra diligenciada en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026**

7. INFORMAR a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, que los siguientes requerimientos se mantienen como **SATISFECHOS PARCIALMENTE**, toda vez que su cumplimiento será verificado en próxima visita de fiscalización:

Auto PARP No. 422 de fecha 10 de septiembre de 2024 notificado en Estado Jurídico No. **PARP-081-2024 del 12 de septiembre de 2024**, relativo a:

- Elaborar, implementar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguro – PTS para la operación de los Cargadores y Trituradora, así como allegar soportes de su implementación.



Auto PARP No. 351 del 22 de julio de 2025, notificado por estado jurídico No. PARP-089-2025 del 23 de julio de 2025, relativo a:

- Implementen los procedimientos de trabajo seguro – PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto. Lo anterior teniendo en cuenta que, el proyecto cuenta con un solo PTS de excavadora el cual no presenta soportes de su implementación.
- Implementen el Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipo, con sus respectivos registros como: registros de inspecciones realizadas a maquinaria, y manual de operación de segura.
- Implementen un "Programa de Prevención y Protección Contra Caídas de Alturas", para los trabajadores que laboran en la Planta de Trituración y que estén expuestos a un riesgo de caídas de alturas mayores a dos (2) metros; lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
- Implementen para el año 2025, simulacros de respuesta ante emergencias dentro del proyecto minero, de tal manera que los colaboradores puedan conocer e identificar los escenarios de riesgos que existen en el entorno y entender los peligros específicos vinculados la labor desempeñada dentro de la actividad minera, el simulacro debe formar parte del Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencias (PPRE).
- Reparen las alarmas de retroceso de toda la maquinaria amarilla en operación dentro del proyecto minero Triturados San Juan.
- Instalen la barrera de protección a las partes móviles de la planta de trituración y zaranda.
- Implementen dentro del área administrativa y vías de acceso a patio de acopio, los respectivos senderos peatonales y cruces peatonales de tal manera que faciliten a todos los peatones su identificación.
- Realicen el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, cómo Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022.



ESTADOS

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026**

8. INFORMAR a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, que el siguiente trámite:

- Subrogación de derechos del Contrato de Concesión allegada bajo radicado No. **20241003211322 de fecha 19 de junio de 2024; 20241003211342 de fecha 19 de junio de 2024, 20249080386242 de fecha 18 de diciembre de 2024 y radicado AnnA No. 97666-0 del 19 de junio de 2024.**

Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y sobre los mismos serán debidamente resueltos a través de actos administrativos separados e independientes, los cuales serán comunicados y notificados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026.**

9. SOLICITAR mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería, se sirva informar el estado actual de la solicitud de Subrogación de derechos del Contrato de Concesión allegada bajo los radicados No. **20241003211322 de fecha 19 de junio de 2024; 20241003211342 de fecha 19 de junio de 2024, 20249080386242 de fecha 18 de diciembre de 2024 y radicado AnnA No. 97666-0 del 19 de junio de 2024.** Lo anterior como quiera que los mismos recaen dentro sus competencias y que la decisión que se adopte de fondo sobre ellos incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo.

10. INFORMAR a los asignatarios del titular minero del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros emitió el **Auto GEMTM No. 65 del 21 de abril de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **GGDN-2026-EST-071 del 22 de abril de 2026**, a través del cual dispuso requerir



ESTADOS

a los señores NELSA GORETTY PABÓN HERNÁNDEZ, GLORIA INÉS PABÓN HERNÁNDEZ, LUIS GERARDO PABÓN HERNÁNDEZ y JUAN CARLOS PABÓN HERNÁNDEZ, en calidad de asignatarios del señor LUIS GERARDO PABÓN (Q.E.P.D), para que dentro del término de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, alleguen documentación faltante, **so pena de entender desistido el trámite de subrogación por causa de muerte** presentada mediante radicados SGD Nos. 20241003211322, 20241003211342, Anna Minería No. 97666-0 del 19 de junio de 2024, y 20249080386242 de 18 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

11. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. **HFF-131** se identificó el siguiente periodo sin cobertura de póliza minero ambiental:

- Del 17 de diciembre de 2024 al 16 de diciembre de 2025. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026.**

12. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor



ESTADOS

de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

13. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

14. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **"Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera



ESTADOS

una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

15. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

16. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026**.

17. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 080 del 18 de marzo de 2026**.

18. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>19. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 142 HFF-131 CT080 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14803, 14207, 13441	COOPERATIV A DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	28/ABR/2026	PARP 143	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14083, 14207, 16032 y 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Primer y Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social (PGS), presentados mediante radicados Nos. 20251003695862 y 20251003695882 del 30 de enero de 2025, así como 20251004200672 de fecha 03 de octubre de 2025, 20251004202792 y 20251004202612 de fecha 06 de octubre de 2025, dentro de los Contratos de Concesión Nos. 13441, 14083, 14207 y 16032, como quiera que el titular minero no presentó ni atendió los requerimientos realizados en el Auto PARP No. 481 del 05 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-129-2025 del 09 de diciembre de 2025, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de los Contratos de Concesión Nos. 13441, 14083, 14207 y 16032, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del primer informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social PGS aprobado mediante Auto PARP No. 145, 146, 147 de fecha 08 de junio de 2023 y Auto PARP No. 148 de fecha 13 de junio del 2023, notificados en estados jurídicos Nos. PARP-043-2023 del 09 de junio de 2023 y PARP-044-2023 del 15 de junio de 2023, respectivamente,</p>



ESTADOS

correspondiente a la vigencia del 08 de junio de 2023 y el 07 de junio de 2024, el cual de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 263 de 2021 deberá contener como mínimo, por cada uno de los programas, proyectos y/o actividades aprobadas dentro del plan de gestión, lo siguiente:

- Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción.
- Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.
- Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados.
- Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.
- Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los términos de referencia.
- Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).
- Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los términos de referencia.
- Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución.

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



ESTADOS

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de los Contratos de Concesión Nos. **13441, 14083, 14207 y 16032**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del **segundo informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social PGS** aprobado mediante **Auto PARP No. 145, 146, 147 de fecha 08 de junio de 2023 y Auto PARP No. 148 de fecha 13 de junio del 2023**, notificados en estados jurídicos Nos. **PARP-0432023 del 09 de junio de 2023 y PARP-044-2023 del 15 de junio de 2023**, respectivamente, correspondiente a la vigencia del 08 de junio de 2024 y el 07 de junio de 2025, el cual de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 263 de 2021 deberá contener como mínimo, por cada uno de los programas, proyectos y/o actividades aprobadas dentro del plan de gestión, lo siguiente:

- Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción.
- Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.
- Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados.
- Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.
- Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los términos de referencia.
- Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).
- Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los términos de referencia.
- Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución.

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de



ESTADOS

conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **16032, NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente, y que mediante Resolución No. 215 del 12 de mayo de 2023, CORPONARIÑO le advirtió al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto realice un nuevo trámite y se expida la respectiva Licencia Ambiental.
- 2. INFORMAR** que el título minero **16032** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 093 del 16 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022**.
- 3. INFORMAR** que el título minero **14207, cuenta** con Programa de Trabajos y Obras (**PTO**) aprobado mediante **Auto PARP No. 528 del 03 de diciembre de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-072-2021 del 07 de diciembre de 2021**, corregido con **Auto PARP No. 223 del 29 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022**.
- 4. INFORMAR** que el título minero **14207, cuenta** con Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021**, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para el proyecto denominado "MINA EL TUCAN.
- 5. INFORMAR** que el título minero **14083**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante **Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021**.



ESTADOS

6. INFORMAR que el título minero **14083**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 187 del 26 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-036-2022 del 28 de abril de 2022**, modificado mediante **Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023**.

7. INFORMAR que el título minero **13441**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente.

8. INFORMAR que el título minero **13441** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 541 del 10 de diciembre de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-073-2021 del 13 de diciembre de 2021**.

9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo, de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular de los Contrato de Concesión Nos. **13441, 14083, 14207 y 16032** es tomador de las siguientes pólizas de cumplimiento minero ambiental:

- Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000007, Anexo 0, expedida el 14 de mayo de 2025, referente al título **13441**.
- Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000009, Anexo 0, expedida el 01 de agosto de 2025, referente al título **14083**.
- Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000010, Anexo 0, expedida el 01 de agosto de 2025, referente al título **14207**.
- Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000008, Anexo 0, expedida el 01 de agosto de 2025, referente al título **16032**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437



					<p>de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- , visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 143 Coodmilla IA PGS 2026</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	MARINO GERMAN CARATAR RAMIREZ	28/ABR/2026	PARP 144	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17015, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo radicado mediante oficio 20261004383132 de 19 de enero de 2026, complementado con comunicación No. 20261004384802 de 20 de enero de 2026, 20261004486062 de 11 de marzo de 2026 y 20261004502822 de 19 de marzo de 2026 y 20261004525512 de 06 de abril de 2026, para que dentro de UN (01) MES, siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue escrito donde informe si:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nuevo titular minero, se encuentra interesado en continuar con el trámite de amparo administrativo, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT No. 556 de 17 de febrero de 2026, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de abril de 2026, esta Autoridad Minera, dispuso aprobar la cesión total (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JOSE FLAVIO GUALMATAN QUENORAN, a favor del señor MARINO GERMAN CARATAR RAMIREZ. - Indicar, si el nuevo titular cuenta con apoderado, en caso de ser afirmativo, allegue el soporte documental correspondiente que sumariamente lo demuestre. <p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha</u></p>



desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.

2. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17015**, so pena de entender desistido el Derecho de Petición radicado mediante oficio **20261004534842 de 09 de abril de 2026**, para que dentro de **UN (01) MES** siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue escrito donde informe de manera clara y puntual:

- Si el nuevo titular minero, refrenda y acepta la presentación del derecho de petición con el fin de atender mesa técnica de trabajo sobre la vigencia del título minero y el trámite de sustracción de área de Ley 2da.
- Indicar, si el nuevo titular cuenta con apoderado, en caso de ser afirmativo, allegue el soporte documental correspondiente que sumariamente lo demuestre.

Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. **17015** cuenta con autorización de Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 194 de fecha 30 de julio del 2003**.

2. INFORMAR que La Licencia de Explotación No. **17015** cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - **PTI** aprobado mediante **AUTO PARP No. 218 de fecha 28 de abril de 2022**, por el cual se acoge concepto técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022, para la vigencia comprendida entre el 2 de octubre del 2022 y 01 de octubre del 2027.



ESTADOS

3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17015**, que **NO** podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente.

4. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. **17015** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con sustracción de área otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.

5. REITERAR al Alcalde municipal de Santacruz (N), en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud formulada con radicado 20269080404611 del 05 de marzo de 2026, con el fin de que en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Informe si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área de la Licencia de Explotación No. **17015**.
- Informe si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento prevista en los artículos 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados.
- Informe si la Alcaldía Municipal o las autoridades de seguridad (Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional u otra autoridad territorial) han adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos.



Lo anterior de conformidad con la revisión integral del expediente minero digital. **En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría de Instrucción de Pasto el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.** A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y de la petición inicial con su prueba de envío.

6. RADICAR ante la Oficina de Atención al Usuario de la Alcaldía municipal de Santacruz (N), **QUEJA** por desatención del **derecho fundamental de petición entre autoridades públicas**, consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que hasta la fecha esta autoridad minera no ha recibido respuesta oportuna completa y de fondo a la solicitud formulada mediante radicado No. 20269080404611 del 05 de marzo de 2026. Lo anterior a efectos de que verifiquen y controlen el cumplimiento de sus funciones misionales, so pena de que en caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y de la petición inicial con su prueba de envío.

7. REITERAR al **Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud formulada con radicado 20269080404621 del 05 de marzo de 2026, con el fin de que en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Informe si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área de la Licencia de Explotación No. **17015**.
- Informe si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento prevista en los artículos 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados.



ESTADOS

					<p>- Informe se han adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la revisión integral del expediente minero digital. <u>En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría de Instrucción de Nariño el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</u></p> <p>A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y de la petición inicial con su prueba de envío.</p> <p>8. RADICAR ante la Oficina de Atención al Usuario del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá, QUEJA por desatención del derecho fundamental de petición entre autoridades públicas, consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que hasta la fecha esta autoridad minera no ha recibido respuesta oportuna completa y de fondo a la solicitud formulada mediante radicado No. 20269080404621 del 05 de marzo de 2026. Lo anterior a efectos de que verifiquen y controlen el cumplimiento de sus funciones misionales, so pena de que en caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y de la petición inicial con su prueba de envío.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	---



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 144 17015 PQRS20261004525512 20261004534842 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	504190	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	27/ABR/ 2026	908 2279 ANNA	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504190, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504190 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 137423 de fecha 18/MAR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22443368 del 19/ABR/2026.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22443368 del 19 /ABR/2026.3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437



					<p>de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2279 504190 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	27/ABR/2026	908 2280 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALVARO LONDOÑO QUIZA, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3016953 Anexo 0 del 28 de enero del 2026, expedida por la compañía de seguros La Previsora S.A., con vigencia comprendida entre el 09 de diciembre 2025 hasta el 09 de diciembre del 2026, por valor asegurado de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000) y presentada con Radicado ANNA No. 135206 de fecha 17/FEB/2026; toda vez que la misma debe ser ajustada ya que la misma deberá traer consigo el siguiente enunciado "en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía". Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido</p>



ESTADOS

en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22140085** del **27/FEB/2026** y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. **22140083** del **24/ABR/2026**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22140085** del **27/FEB/2026**.

3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. **22140083** del **24/ABR/2026**.

4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.

5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley



ESTADOS

					<p>1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2280 IKE-10431X 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	27/ABR/2026	908 2281 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA:</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 135202 de fecha 17/FEB/2026 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea Anna No. 22139434 del 01/MAR/2026.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22139434 del 01/MAR/2026 .INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para



ESTADOS

					<p>formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2281 16032 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	27/ABR/2026	908 2282 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA:</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 135147 de fecha 17/FEB/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22132676 del 01/MAR/2026.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22132676 del 01/MAR/2026.</p>



					<p>3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2282 16032 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	27/ABR/2026	908 2283 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA:</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 134780 de fecha 13/FEB/2026. Lo anterior</p>



ESTADOS

					<p>de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22101438 del 01/MAR/2026.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 2 2 1 0 1 4 3 8 d e l 0 1 / M A R / 2 0 2 6 .</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2283 16032 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	27/ABR/2026	908 2284 ANNA	DISPOSICIONES



ESTADOS

Una vez verificado el expediente digital del título minero **JDI-11421**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero **JUAN RAMON ERASO PAZ**:

1. **APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDI-11421** el Formato Básico Minero FBM Anual de **2023**, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. **135082** de fecha **16/FEB/2026**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. **22126038** del **01/MAR/2026**.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **2 2 1 2 6 0 3 8** d e l **0 1 / M A R / 2 0 2 6**.
3. **INFORMAR** al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2284 JDI-11421 2026
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	00218-52	CLAUDIA MARGARITA VELASQUEZ MUÑOZ, SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ	27/ABR/2026	908 2285 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00218-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CLAUDIA MARGARITA VELASQUEZ MUÑOZ, SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 00218-52 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 134755 de fecha 13/FEB/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22099483 del 01/MAR/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22099483 del 01/MAR/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.



ESTADOS

					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2285 00218-52 2026</p>
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	27/ABR/2026	908 2286 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00222-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero AGRESUR S.A.S:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 134740 de fecha 13/FEB/2026, <i>ya que el valor acumulado en inversiones en actividades de construcción y montaje no es coherente con lo reportado en años anteriores. El acumulado hace referencia no solo a la inversión reportada en el año, sino a la sumatoria de inversión en años anteriores.</i> Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22098183 de fecha 01/MAR/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM</p>



ESTADOS

					<p>presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 2 2 0 9 8 1 8 3 del 0 1 / M A R / 2 0 2 6.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p>
--	--	--	--	--	--



					Descargar archivo completo en el siguiente link:
					AUTO ANNA 908 2286 00222-52 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	504190	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	28/ABR/ 2026	908 2287 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504190, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504190 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 137425 de fecha 18/MAR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22443646 del 19/ABR/2026.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22443646 del 19/ABR/2026.3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción <i>"radicar obligación"</i>, luego a <i>"placa del expediente"</i>, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna <i>"estado"</i> aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.



					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 .</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2287 504190 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504190	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	28/ABR/2026	908 2288 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504190, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504190 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 137428 de fecha 18/MAR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22443964 del 19/ABR/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22443964 del 19/ABR/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar



					<p>respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2288 504190 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504190	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	28/ABR/ 2026	908 2289 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504190, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS:</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504190 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 137431 de fecha 18/MAR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22444261 del 19/ABR/2026.</p>




ESTADOS

					<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22444261 del 19/ABR/2026.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2289 504190 2026</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

ESTADO PARP-046-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 140 - de 140

Se desfija hoy, **29 de abril de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-046-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026